CAPÍTULO V

Cuestiones sociales

Artículo 31.º *Ropa de trabajo y uniforme*.

Se establecen las siguientes entregas de ropa y periodicidad por parte de la empresa, que es la que en estos momentos se exige:

Pista-fregadero-economato:
- Dos camisas de verano y una de invierno, anualmente.
- Dos pantalones, anualmente, uno de verano y otro de invierno.
- Un jersey cada año.
- Un chubasquero cada dos años.
- Un pantalón impermeable cada dos años.
- Un par de botas de agua cada dos años.
- Un anorak cada tres años (fregadero y economato).
- Un anorak cada dos años (pista).
- Una gorra cada dos años.

Personal femenino:
- Dos uniformes completos cada año.
- Un jersey cada año.

Supervisores:
- Dos pantalones cada año.
- Dos camisas de verano y una de invierno, cada año.
- Un jersey cada año.
- Un chubasquero cada dos años.
- Un anorak cada tres años.
- Una gorra cada dos años.

Mantenimiento:
- Dos uniformes completos cada año.

Cocineros y pasteleros:
- Dos uniformes completos cada año.
- Un par de botas de agua para la plonge.
- Un jersey blanco interior cada año.

Se establece que los uniformes reseñados se entregarán el 1.º de mayo de cada año.

Se establece la obligatoriedad del uniforme dentro del centro de trabajo, y la gorra como parte del mismo.

Artículo 32.º *Manutención.*

Todo el personal afectado por el presente Convenio, y atendiendo a su horario y turno de trabajo, tendrá a su disposición la comida o cena y, asimismo el desayuno o merienda.

En todo caso, este suministro alimenticio será sano, abundante y bien condimentado, procurándose confeccionar menús variados, para evitar la monotonía, facultándose a los representantes de los trabajadores para que vigilen su cumplimiento.

Para los trabajadores/as que tuvieran necesidad de régimen especial alimenticio, se le confeccionará al menú más adecuado prescrito por los servicios médicos de la Seguridad Social.

Artículo 33.º *Jubilación.*

Ambas partes acuerdan, en lo concerniente a esta contingencia, atenerse a lo dispuesto, en todo momento, a la legislación general vigente.

Los contratos de trabajo se extinguirán por jubilación del trabajador al cumplirse por el mismo los sesenta y cinco años de edad, excepto en el supuesto de que no tenga carencia de cotizaciones para la pensión de jubilación a cargo de la Seguridad Social, en cuyo caso tal relación laboral se mantendrá vigente hasta la carencia mínima necesaria.

Artículo 34.º *Premio de jubilación.*

Al cesar voluntariamente un trabajador en la empresa a partir de los 60 años cumplidos de edad, y con una antigüedad reconocida superior a los 10 años, le será abonada en concepto de "Premio de fidelidad" por la extinción de su contrato de trabajo, la siguiente cantidad dependiendo de su edad:

Años de edad	Cantidad euros
60	8.414,17
61	7.362,40
62	6.520,98
63	5.258,86
64	3.606,07
65	2.854,81

Artículo 35.º *Seguro de vida y accidente.*

Como beneficiario social complementario a la acción protectora de la Seguridad Social, la empresa concertará a partir de las 24 horas de la firma del presente convenio para todos sus trabajadores, una póliza colectiva con una cobertura de 13.522,77 euros, que atienda las siguientes contingencias.

Muerte natural o por accidente sea o no laboral.

Invalidez permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez que suponga la baja en la empresa y sea derivado de enfermedad común o profesional y accidente sea o no laboral.

Cada trabajador determinará los beneficiarios que tenga por conveniente y en su defecto los herederos legales.

A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas y la cobertura de las pólizas, se considerará como fecha del hecho causante aquella que, en caso de accidente de trabajo o no laboral, sea la misma en que se produjo el accidente, y en caso de enfermedad profesional o común la fecha en que causó baja laboral reconocida, bien por la mutua de accidentes, o bien por los servicios médicos de la Seguridad Social, siempre que finalmente conllevara a una invalidez permanente o fallecimiento del trabajador.

La dirección de la empresa gestionará, en el tiempo posible, la percepción de los capitales garantizados para hacerla efectiva al titular o beneficiarios designados.

Artículo 36.º *Incapacidad temporal*.

En los casos de I.T. derivada de enfermedad, accidente o maternidad, la empresa abonará al trabajador/a la diferencia entre lo que este viniera percibiendo en concepto de prestación económica de la entidad gestora correspondiente y el 100% de sus salarios, establecidos en el presente convenio. Será requisito indispensable que estas situaciones estén debidamente justificadas por los médicos de la Seguridad Social y/o mutua de accidentes.

Ambas partes acuerdan que la dirección podrá utilizar todos los medios que considere oportuno para el adecuado control, supervisión y seguimiento de dichas incapacidades y abonar así el 100% de sus salarios.

Artículo 37.º *Revisión médica*.

Además del cumplimiento de la legislación vigente sobre esta materia, la empresa garantizará que en el reconocimiento médico anual de todos los trabajadores/as de la empresa sea incluida la revisión ginecológica para todas las mujeres de la empresa y la urológica para los hombres.

Artículo 38.º *Regulación de empleo*.

El procedimiento que establece la legislación vigente en materia de regulación de empleo debe ser estrictamente observado por las partes intervinientes en el mismo.

Artículo 39.º *Adaptación a otras funciones*.

Cuando por causas no imputables exclusivamente al trabajador/a se le retirase el permiso de conducir o la tarjeta de acceso a pista, temporal o definitivamente, la dirección de la empresa adaptará a este trabajador a otro puesto de trabajo, desarrollando las funciones propias de la categoría a la que se adapte.

Respecto a la retribución, en tanto subsistan esas circunstancias, no será nunca inferior al 75% de la establecida en cada momento para la categoría de la que proviene.